



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

N° 022 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ENE 2013

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el recurso de apelación interpuesto por Arturo José Mamani Quispe, contra la Resolución Administrativa Regional N° 061-2012-ORA-GR PUNO de fecha 10 de mayo del 2012; y

CONSIDERANDO:

Que, el administrado Arturo José Mamani Quispe interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional N° 061-2012-ORA-GR.PUNO de fecha 10 de mayo de 2012, solicitando se declare su nulidad e ineficacia total, fundamentando su pedido en que dicha decisión carece de motivación, sin evaluar la pretensión de fondo;

Que, la Resolución Administrativa Regional N° 061-2012-ORA-GR.PUNO de fecha 10 de mayo de 2012, resuelve declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración interpuesto por el administrado Arturo José Mamani Quispe en contra del segundo artículo de la Resolución Administrativa Regional N° 028-2012-ORA-GR PUNO de fecha 14 de marzo de 2012, la misma que declara improcedente el incremento del monto remunerativo que actualmente percibe el administrado;

Que, el numeral 6 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 109° y 206° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establecen el Principio de Pluralidad de la Instancia y Contradicción Administrativa, señalando que, frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012-, establece: *“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente...”* En ese entender, la petición del administrado Arturo José Mamani Quispe, es contraria a la norma acotada, pues implica un otorgamiento adicional de remuneraciones, consecuentemente asignación adicional de recursos; ello en cumplimiento del artículo 65° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señala: *“El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar”;*

Que, de conformidad al numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley N° 27444, los actos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú;

En el marco de lo establecido por el artículo 33° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Directiva Regional N° 06-2012-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO;



Pees



GOBIERNO REGIONAL PUNO
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Resolución Gerencial General Regional

Nº 022 -2013-GGR-GR PUNO

PUNO, 16 ENE 2013.....

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación y la solicitud del administrado Arturo José Mamani Quispe, referida a la nulidad e ineficacia total del acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa Regional Nº 061-2012-ORA-GR PUNO de fecha 10 de mayo de 2012, que resolvió declarar improcedente el recurso administrativo de reconsideración.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE



FREDY RONALD YILCAPAZA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL

